

**ACTA No. 2 CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDADANÍA, DEL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA DEL ALCALDE, CONCEJALES Y ENTIDADES
ADSCRITAS**

En el Salón de Actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, ubicado en la Calle Padre Miguel Ulloa y Calle Quito, previa convocatoria, suscrita por el Sr. Alcalde Ing. Antonio Castillo Orellana, se citó a los miembros de la Asamblea Ciudadana Local (ACL) a la reunión a desarrollarse el día 12 de marzo del 2026, a partir de las 15h00 para tratar sobre el proceso de rendición de cuentas del GAD Municipal de Limón Indanza del año 2025.

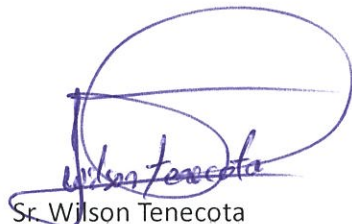
PRIMERO: ASISTENTES DE LA ASAMBLEA CIUDADANA LOCAL O CIUDADANÍA. – se procedió a verificar la asistencia de los convocados, constatándose la presencia de los siguientes miembros:

- Isidro Jiménez
- Ángel López
- Miguel Vega
- Jenny Sharup
- Edison Vera
- Santiago Orellana
- Patricio Vega
- Wilson Tenecota
- Carlos Zhicay
- Natali Vega
- Rosa Arias
- Gloria Quilambaqui
- Mauricio Berrezueta

SEGUNDO: CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDADANÍA. – entre todos los asistentes a la reunión que forman parte de la Asamblea Ciudadana Local, se nombró a dos personas que formaran la Comisión de Rendición de Cuentas de la Ciudadanía, designación que recayó en las siguientes personas:

- Sr. Wilson Tenecota
- Sr. Mauricio Berrezueta

Atentamente,


Sr. Wilson Tenecota

COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDADANÍA


Sr. Mauricio Berrezueta

COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDADANÍA



Lic. Elvis Alexis Gómez Tapia
COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GADMLI



Arq. Nataly Bravo M.
COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GADMLI



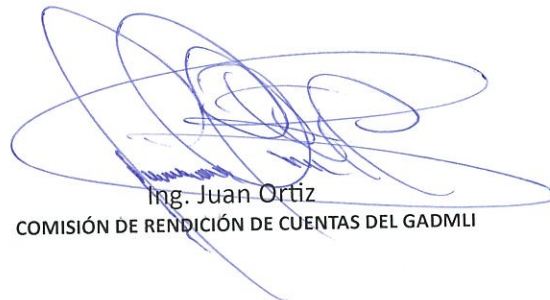
Eco. Mayra Johana Caldas Marín
COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GADMLI



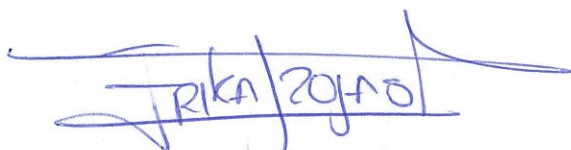
Ing. Luis Fernando Romero Pacheco
COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GADMLI



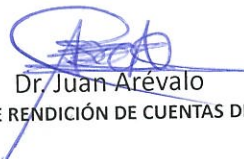
Ing. Patricia Castro
COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GADMLI



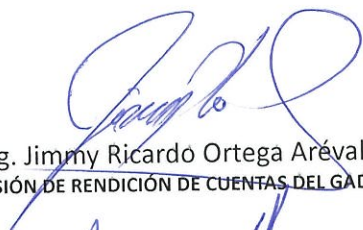
Ing. Juan Ortiz
COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GADMLI



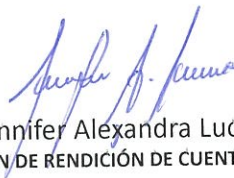
Ing. Erika Rojas
COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GADMLI



Dr. Juan Arévalo
COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GADMLI



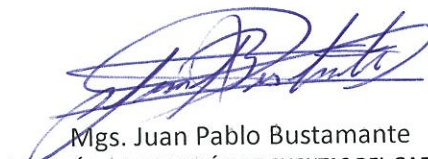
Ing. Jimmy Ricardo Ortega Arévalo
COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GADMLI



Lic. Jennifer Alexandra Lucero Juela
COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GADMLI



Ab. Alfredo Avendaño
COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GADMLI



Mgs. Juan Pablo Bustamante
COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GADMLI

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 044-ALCALDÍA-GADMLI-2026

Ing. Antonio Castillo Orellana
ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución del Ecuador en el Art. 100 estipula que: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos (...)”*;

Que, en el numeral 4 del Art. 100 de la Carta Magna, establece que la participación en estas instancias ciudadanas se ejerce para *“Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social (...)”*;

Que, el literal i) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, señala que esta atribuido al alcalde o alcaldesa: *“Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)”*;

Que, el literal l) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que es atribución del alcalde o alcaldesa: *“Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias”*;

Que, el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, en el Art. 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina los sujetos obligados a rendir cuentas: *“Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;*

Que, en el Art. 91 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los objetivos de la rendición de cuentas, los siguientes: *“1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; 2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos; 3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, 4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.”;*

Que, en el Art. 92 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que las autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, según el caso, principalmente sobre: *“1. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral; 2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales; 3. Presupuesto general y presupuesto participativo; 4. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; o, 5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.”;*

Que, en el Art. 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece la periodicidad: *“La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley.”;*

Que, la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0030, se encuentra publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 215 de fecha 30 de enero de 2026 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, expide el Reglamento de Rendición de Cuentas;

Que, el Art. 1 de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0030, establece lo siguiente: *“El presente Reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos de rendición de cuentas: procedimientos, metodologías, cronogramas, contenidos y herramientas que deben implementar los sujetos obligados a rendir cuentas para someter a evaluación de la ciudadanía la gestión pública.”;*

Que, el Art. 4 del referido Reglamento, menciona que: *“De los sujetos obligados a rendir cuentas. - Se encuentran obligados a rendir cuentas y entregar el informe al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: a) Instituciones y entidades del sector público: 1.*

Los organismos y dependencias de todas las funciones del Estado. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...);

Que, el Art. 10 del Reglamento ibidem, prescribe que: “*Del contenido del informe de rendición de cuentas. - Los sujetos obligados deberán rendir cuentas, según corresponda, sobre: a) Cumplimiento de políticas, plan estratégico, planes, programas y proyectos, Plan Operativo Anual; b) Presupuesto institucional y participativo, aprobado y ejecutado; c) Contratación pública de obras y servicios; d) Adquisición y enajenación de bienes; e) Compromisos asumidos con la comunidad; f) Cumplimiento de recomendaciones o pronunciamientos emanados por las entidades de la Función de Transparencia y Control Social y la Procuraduría General del Estado; g) En el caso de las empresas públicas y de las personas jurídicas de derecho privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público deberán presentar balances anuales y niveles de cumplimiento de obligaciones laborales, tributarias y cumplimiento de objetivos; h) Propuesta o plan de trabajo presentado al Consejo Nacional Electoral, antes de la campaña, en el caso de las autoridades de elección popular; i) Propuestas de acciones de legislación, fiscalización y política pública, para autoridades de elección popular; j) Propuesta de acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional, para autoridades de elección popular; k) La implementación de los enfoques de igualdad; l) Las demás que se deriven del proceso de rendición de cuentas.*”;

Que, el Art. 13 del Reglamento ibidem, establece que: “*Para los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD).- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los niveles provincial, cantonal y parroquial y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los mismos para el cumplimiento de sus funciones deberán implementar el proceso de rendición de cuentas (...);*”;

Que, el Art. 14 del Reglamento ibidem, señala que: “*Autoridades de elección popular. - En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en los niveles provincial, cantonal y parroquial, de la Asamblea Nacional, del Parlamento Andino, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y de aquellas instituciones públicas en las que existan autoridades de elección popular, esta obligación se cumplirá en los tiempos y de acuerdo con el proceso metodológico dispuesto para la institución en la que ejerció sus funciones. De acuerdo con lo indicado, en el caso de los GAD, las autoridades de elección popular ejecutarán el proceso sin la conformación de comisiones mixtas. Las autoridades de elección popular que fueron principalizadas en sus funciones durante el periodo fiscal a rendir cuentas deberán cumplir con esta obligación por el tiempo en el que asumieron su mandato de forma temporal o permanente.*”;

Que, el Art. 15 del Reglamento ibidem, menciona que: “*Deliberaciones públicas. - Las deliberaciones públicas de rendición de cuentas constituyen el espacio de intercambio de ideas, público y razonado de argumentos, en el que la ciudadanía interactúa con las autoridades que presentan el informe de rendición de cuentas y gestión de lo que han ejecutado durante el periodo fiscal finalizado, que incluirá la planificación y los resultados alcanzados; en el caso de instituciones además se considerará el presupuesto. Para ello, la institución / autoridad generará condiciones concretas para que las y los ciudadanos participen, intervengan, expongan sus propuestas y ejerzan su derecho a evaluar la gestión presentada. Las deliberaciones públicas deben contar con la participación de los integrantes de la Asamblea Local Ciudadana, de los consejos ciudadanos sectoriales y otras instancias o espacios de participación que correspondan a su nivel de administración, de las organizaciones sociales y de los presidentes de los barrios y comunidades del respectivo*

ámbito territorial. Deben ser inclusivas e incluyentes, contar con la participación paritaria de ciudadanos, de forma individual o colectiva, conforme a los enfoques de género, generacional, movilidad humana, discapacidad e interculturalidad, garantizando la representatividad de sus territorios y cobertura. La deliberación pública se realizará de forma presencial y deberá ser transmitida en vivo a través de plataformas informáticas interactivas, grabada y publicada a través de medios digitales que contribuyan a la recepción de aportes ciudadanos. Se realizará en horarios e instalaciones que faciliten la participación de la ciudadanía. Los GAD registrarán en el Sistema Informático de Rendición de Cuentas del CPCCS la información de las Asambleas Locales Ciudadanas o quienes hagan sus veces (las y los ciudadanos de los espacios e instancias de Participación Ciudadana Local; las y los ciudadanos del Consejo de Planificación local; o, convocatoria abierta realizada por el GAD para que la ciudadanía elija a quienes cumplirán el rol de la contraparte ciudadana en el proceso, así como otras formas de organización), que participaron en la implementación del proceso de rendición de cuentas, conforme a la sección del formulario establecido para GAD.”;

Que, el Art. 43 de la Ordenanza que regula la Participación Ciudadana en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, señala lo siguiente: “Las ciudadanas y ciudadanos del cantón Limón Indanza, en forma individual o colectiva, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, y demás formas lícitas de organización, tienen derecho a que una vez al año el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza les rinda cuentas sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año.”;

Que, mediante Memorando Nro. GADLIMON-DA-2026-0274-M, de fecha 24 de febrero de 2026, el Ing. Juan Ortiz Cordero, Director Administrativo, pone en conocimiento del Ing. Antonio Castillo Orellana, Alcalde del cantón Limón Indanza, lo siguiente: “En atención a lo dispuesto por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0030, a través de la cual se expidió el Reglamento de Rendición de Cuentas, me permito poner en su conocimiento que dicho instrumento normativo establece de manera obligatoria los mecanismos, procedimientos, metodologías, cronogramas, contenidos y herramientas que deben ser implementados por todas las entidades del sector público que se encuentran sujetas al proceso de rendición de cuentas, entre ellas los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El referido Reglamento tiene como finalidad garantizar la transparencia en la gestión pública, promover la evaluación ciudadana sobre el cumplimiento de planes, programas y proyectos institucionales, y fortalecer los principios de participación, control social y acceso a la información pública consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; en este contexto, el GAD Municipal de Limón Indanza, en su calidad de sujeto obligado, debe activar de manera oportuna y formal el proceso institucional de rendición de cuentas correspondiente al ejercicio fiscal 2025, observando estrictamente los plazos, fases y responsabilidades previstas en el Art. 13 del mencionado Reglamento. En virtud de lo expuesto, y considerando la necesidad de asegurar el cumplimiento integral de la normativa vigente, resulta pertinente que mediante acto administrativo se designen los responsables del proceso de rendición de cuentas y se conforme el Equipo Técnico Institucional encargado de la recopilación, sistematización, validación y carga de la información en las plataformas oficiales, así como de la organización de los espacios de deliberación pública y la elaboración de los informes correspondientes; por lo tanto, se servirá disponer al Procurador Síndico la elaboración de la respectiva Resolución Administrativa, mediante la cual se establezcan de manera expresa las responsabilidades individuales y colectivas dentro del proceso de rendición de cuentas, garantizando la

seguridad jurídica y el cumplimiento oportuno de las obligaciones institucionales, en estricta observancia del Reglamento expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y demás normativa aplicable.”, y,

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0030.

RESUELVE:

Art. 1.- Designar como responsable del proceso de rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, al Mgs. Juan Pablo Bustamante Ramos, Analista de Control Institucional, quién será el encargado de sistematizar, llenar formularios y subir la información correspondiente de la rendición de cuentas, en la herramienta tecnológica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 2.- El Equipo Técnico Institucional para el proceso de rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, estará conformado por las siguientes direcciones y unidades:

- Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial.
- Director Administrativo.
- Directora Financiera.
- Director de Obras Públicas.
- Directora de Servicios Municipales.
- Procurador Síndico.
- Director de Ambiente y Fomento.
- Directora de Comunicación.
- Jefe de Desarrollo Social.
- Jefe de Talento Humano.
- Jefe de Cultura.
- Técnico de Turismo.

Art. 3.- Las funciones del Equipo Técnico Institucional para el proceso de rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, serán las siguientes:

- a. Vigilar y hacer cumplir lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana y demás instrumentos dispuestos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, referente a la rendición de cuentas.
- b. Elegir de entre sus miembros a la secretaria o secretario, a fin de documentar las decisiones tomadas.
- c. Asistir de manera obligatoria a las reuniones convocadas por el Analista de Control Institucional.
- d. Recopilar, revisar y analizar la información, establecida en la normativa, guías, y consultas ciudadanas, para la rendición de cuentas.
- e. Coordinar con los delegados del Consejo de Planificación Cantonal, con el fin de facilitar el proceso de rendición de cuentas.
- f. Acompañar a los delegados del Consejo de Planificación Cantonal en la ejecución de las actividades de cada fase de rendición de cuentas.

- g. Coordinar con las direcciones y unidades del GAD Municipal de Limón Indanza, para la entrega de la información necesaria para elaborar los informes de rendición de cuentas.
- h. Elaborar el informe anual de rendición de cuentas y presentar al Alcalde para su aprobación, previa a la deliberación pública y evaluación ciudadana.
- i. Coordinar el llenado de los formularios de rendición de cuentas enviados por Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la subida de información requerida en el sistema informático del CPCCS, preparación del informe escrito que se presentará en la Asamblea de rendición de cuentas; y, la organización logística, tanto de los talleres previos y la Asamblea Ciudadana de rendición de cuentas.
- j. Incorporar al documento de rendición de cuentas, las sugerencias y las recomendaciones ciudadanas que surjan en la deliberación pública, previo a la subida del informe en el sistema informático del CPCCS.
- k. Cumplir estrictamente con la implementación del proceso de rendición de cuentas dentro de las fases y cronograma, que prevé la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0030.
- l. Las demás que el Alcalde disponga.

Art. 4.- Disponer a todas las Direcciones y Unidades la entrega de información para alimentar el informe de rendición de cuentas, en los tiempos que determine el Equipo Técnico Institucional para el proceso de rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.

Art. 5.- Disponer al Secretario General y del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, proceda a notificar la presente resolución a todos los servidores responsables de las direcciones y unidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.

Art. 6.- Disponer a la Directora de Comunicación y al Analista de Tecnologías de la Información y Comunicación, publicar en el portal web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, todos los medios de verificación de los respectivos informes de rendición de cuentas establecidos en la metodología y el sistema informático de rendición de cuentas en un lugar visible y de fácil acceso.

Art. 7.- Incorpórese como parte integrante del presente instrumento, la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0030, expedida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante la cual se emite el Reglamento de Rendición de Cuentas; instrumento normativo que será de obligatoria observancia para los fines de aplicación y ejecución del presente acto administrativo.

Art. 8.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web.

NOTIFÍQUESE. - General Leónidas Plaza Gutiérrez, 27 de febrero del 2026.



Firmado electrónicamente por:
**ANTONIO CASTILLO
ORELLANA**

Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Antonio Castillo Orellana
ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA



Certifico que la **Resolución Administrativa N° 044-ALCALDÍA-GADMLI-2026** que antecede, fue expedida en el lugar y fecha descrita. Doy fe. - General Leónidas Plaza Gutiérrez, 27 de febrero del 2026.



Firmado electrónicamente por:
PABLO OSWALDO
CABRERA MARÍN
Validar únicamente con FirmasEC

Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO (E)